



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	1	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA terevelasquezp@gmail.com	Identificación	CC No. 42.797.700
Apoderado	MONICA RIVERA CORREA monica.riverac1703@gmail.com	TP	212.269 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	JAISON PANESSO ARANGO jaison.panesso@proteccion.com.co	TP	302.150 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	261.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 119622021 del 07 de julio de 2021 (PDF N°21), y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N° 25) y por la AFP PROTECCION S.A (PDF N° 15) , el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA** en el año 1995, con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información, o si por el contrario la AFP PROTECCIÓN brindó información suficiente a la demandante al momento del traslado y durante la afiliación y permanencia en el RAIS para edificar un consentimiento libre e informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar a retornar al RPMPD en cualquier tiempo y verificar si proceden las ordenes consecuentes: esto es a la AFP PROTECCION de trasladar el valor de la CAI y todos los emolumentos que estén en ella con destino al fondo común de COLPENSIONES, y si COLPENSIONES tendrá que recibir los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en los procesos, y que denominaron así:

RADICADO 2020-00215	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A, son las excepciones de:
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iii. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación iv. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional v. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen vi. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados. vii. Buena fe de Colpensiones viii. Prescripción ix. Excepción innominada x. Compensación xi. Imposibilidad de condena en costas 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de cusa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguros previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derecho de terceros de buena fe. vii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 01 de julio de 1968 por lo que a la fecha tiene 53 años edad **Folio 13 PDF N° 03 Copia de la cédula de la demandante.**
- ii. Afiliación de demandante al ISS **PDF N° 26 Historial laboral**
- iii. Que la demandante se trasladó de RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 19 de mayo de 1995 misma que se hizo efectiva el día 01 de junio de 1995. **Folio 40 a 41 PDF N° 15 Reporte SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
A la demandante se le decreta:	
La documental:	
i.	Copia de la cédula. Folio 13 PDF N° 03
ii.	Copia de la historia laboral de mi mandante dada por PROTECCION. Folio 14 a 28 PDF N° 03
iii.	Liquidación de la mesada pensional en el régimen de primera media con prestación definida, al, teniendo en cuenta para ello toda la vida laboral por ser más favorables para mi mandante en atención al artículo 21 de la Ley 100 de 1993. Folio 29 a 40 PDF N° 03
iv.	Copia del derecho de petición radicado ante PROTECCION el 25 de febrero de 2020. Folio 41 a 42 PDF N° 03
v.	Copia de la respuesta dada por PROTECCIÓN. Folio 43 a 48 PDF N° 03
vi.	Copia del agotamiento de la vía administrativa radicada ante COLPENSIONES el día 18 de febrero de 2020. Folio 49 PDF N° 03
No se le decreta:	
Desiste del interrogatorio de parte a representante legal de AFP PROTECCION. de fondo	

PRUEBAS - DEMANDADA	
A la codemandada PROTECCION se le decreta:	
La documental:	
i.	Captura de pantalla del sistema AS400. Folio 37 PDF N° 15
ii.	Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Folio 38 a 39 PDF N° 15
iii.	Reporte SIAFP Folio 40 a 41 PDF N° 15
iv.	Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada donde constan las semanas cotizadas. Folio 42 a 56 PDF N° 15
v.	Certificado de Movimiento de cuenta de la demandante Folio 57 a 74 PDF N° 15
vi.	Políticas para asesorar a personas Naturales Folio 75 a 79 PDF N° 15
vii.	Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. Folio 80 a 81 PDF N° 15
viii.	Comunicado de prensa del año de gracia Folio 82 a 84 PDF N° 15
Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento y exhibición de documentos.	
A la codemandada COLPENSIONES se le decreta:	
La documental:	
i.	Historial laboral de la demandante PDF N° 26
ii.	Expediente administrativo de la demandante PDF N° 27.
Interrogatorio de parte al demandante.	

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO	
Reporte SIAFP	

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA
Identificación	N°42.797.700

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por **MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA** del RPMPD al RAIS en 1995 propuesta por COLPENSIONES, y por la AFP PROTECCION.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES y a la **AFP PROTECCION** de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA**

TERCERO: Se CONDENA en costas al señor **MARIA TERESA VELASQUEZ POSADA** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$454.263 equivalente a ½ salario mínimo, en favor de cada una de las codemandadas** por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por haber resultado completamente adverso a los intereses del afiliado demandante en el evento de no recurrirse en apelación y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del CPT, este expediente y su grabación, será enviado al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante propone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa98a5aa31cbb3eb0732447ff2a2ba1eaacdf0071945be2986aa42814c7e0a**

Documento generado en 01/12/2021 12:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>